



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrásada 2.00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 12 de julio de 1950

Núm. 193

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
DECRETO-LEY de 23 de junio de 1950 por el que se concede la exención del impuesto del Timbre en los préstamos a los pescadores ...	3023	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)</i> —Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Denia (Alicante) y sus estaciones ferreas ...	3026
Orden de 23 de junio de 1950 por el que se autoriza la adhesión de España al Acuerdo Internacional del Trigo ...	3024	JUSTICIA.— <i>Subsecretaría</i> —Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Gutiérrez-Maturana Larlos la rehabilitación del título de Condé de Pérez-Gálvez ...	3026
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> —Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de julio de 1950 ...	3027
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		Tribunal de oposiciones a Corredores oficiales de Comercio (turno restringido)—Transcribiendo relaciones de opositores que han presentado sus documentaciones completas e incompletas ...	3029
DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que cesa, en el cargo de Jefe de la Región Aérea Pirenaica el General de División del Ejército del Aire don José de Castro Garnica, quedando a las órdenes del Ministro ...	3024	INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes</i> —Transcribiendo relación número 97 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación ...	3030
Orden de 7 de julio de 1950 por el que se nombra Jefe de la Región Aérea Pirenaica al General de División del Ejército del Aire don José Lucalle Larraga, cesando en su actual destino ...	3024	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> —Declarando subsistente el anuncio de esta Dirección General de 30 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de julio) ...	3030
Orden de 7 de julio de 1950 por el que se nombra Director de la Escuela Superior del Aire al General de Brigada del Ejército del Aire don Enrique Palacios Ruiz de Almodovar ...	3024	Declarando admitido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas», «Podología, Obstetricia y «Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo) ...	3032
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> —Dictando normas para proveer mediante concurso-oposición libre las plazas de Maestro de Taller de «Procedimiento de Ilustración del Libro» y Ayudante del Taller de «Vaciado» vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona ...	3032
Orden de 26 de junio de 1950 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes-alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía ...	3025	OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría (Sección de Personal de Cuerpos Especiales)</i> —Anunciando concursos entre Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican ...	3033
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> —Adjudicando definitivamente a don Manuel Castellanos Oliveros la ejecución de las obras de «Almacén y talleres de la Junta» en el puerto de Ceuta ...	3034
Orden de 17 de junio de 1950 por la que se promueve a Médico forense de categoría especial a don Luis Portero Díaz ...	3025	Autorizando a don Marcelino Gadea Lloplis para ocupar la parcela de servicio del puerto de Gandía, con destino a la instalación de un bar ...	3034
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> ...	1
Orden de 8 de junio de 1950 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se citan a las Entidades, Organizaciones, personalidades, Centros Artísticos o Literarios, particulares y oficiales, dedicados o no a la enseñanza que se mencionan ...	3025		
Otra de 10 de junio de 1950, por la que se dispone la provisión mediante concurso-oposición, de las plazas de Maestro de Taller de «Procedimientos de Ilustración del Libro», y la de Ayudante de Taller de «Vaciado», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona ...	3026		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 1 de julio de 1950 por la que se concede a don Antonio Martínez Astela la Medalla «A» Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata de primera clase ...	3026		

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 23 DE JUNIO DE 1950 por el que se concede la exención del impuesto del Timbre en los préstamos a los pescadores.

Inspirada en el interés nacional de elevar el nivel de vida de los trabajadores del mar y en el desarrollo de la producción en la esfera de la industria marítimo-pesquera, la Ley de veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en su artículo diecisiete, dispone que las operaciones de crédito realizadas al amparo de la misma Ley, gozarán de exención en el pago del impuesto de Derechos reales y Utilidades.

No se ha incluido en ese precepto la exención del impuesto del Timbre, pero como para ello existe el mismo fundamento que para la de Derechos reales y la de Utilidades, reconocidas en la Ley, y en analogía, además, con

lo dispuesto para la concesión de préstamos a los agricultores, es evidente que debe tener efectividad esa exención cuando comience a practicarse el régimen establecido en la referida Ley.

En su virtud,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La exención del pago del impuesto de Derechos reales y Utilidades, establecida por el artículo diecisiete de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre préstamos a los pescadores, se hace extensiva al pago del impuesto del Timbre.

**Artículo segundo.**—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

## DECRETO-LEY DE 23 DE JUNIO DE 1950 por el que se autoriza la adhesión de España al Acuerdo Internacional del Trigo.

Vista la resolución del Consejo Internacional del Trigo en sus sesiones de diecinueve y veinte de junio último, por la que se admite a España a formar parte de dicho organismo con los derechos y obligaciones comunes a sus miembros; haciendo uso, por razones de urgencia, de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y sin perjuicio de dar inmediata cuenta a las Cortes.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza la incorporación de España al Acuerdo Internacional del Trigo, procediéndose en la siguiente forma y de acuerdo con las condiciones que a continuación se expresan:

a) Se depositarán los instrumentos españoles de adhesión en el Departamento de Estado de Washington antes del treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta, con el fin de que el Gobierno de los Estados Unidos de América pueda notificarlo a todos los Gobiernos firmantes de tal Acuerdo.

b) El Acuerdo Internacional del Trigo entrará en vigor por lo que a España se refiere en sus partes una, tres, cuatro y cinco, tan pronto como España deposite sus instrumentos de adhesión, y respecto a la parte segunda a contar desde el comienzo de la cosecha de la Campaña mil novecientos cincuenta-cincuenta y uno.

c) La cantidad que España se compromete a adquirir anualmente (Anejo A hasta el Artículo tercero), durante el plazo del Acuerdo, se elevará a cien mil toneladas métricas (100.000 toneladas métricas).

d) La aportación española al Consejo en lo que afecta a la campaña triguera de mil novecientos cincuenta-cincuenta y uno será determinada por su Comité Ejecutivo, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo diecisiete.

**Artículo segundo.**—El Gobierno español se compromete a observar las obligaciones y responsabilidades que se derivan del Acuerdo Internacional del Trigo y a cumplir las condiciones establecidas por el Consejo Internacional del Trigo.

**Artículo tercero.**—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes, a los efectos prevenidos en el Artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Región Aérea Pirenaica el General de División del Ejército del Aire don José de Castro Garnica, quedando a las órdenes del Ministro.**

Cesa en el cargo de Jefe de la Región Aérea Pirenaica el General de División del Ejército del Aire don José de Castro Garnica, quedando a las órdenes directas del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que se nombra Jefe de la Región Aérea Pirenaica al General de División del Ejército del Aire don José Lacalle Larraga, cesando en su actual destino.**

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe de la Región Aérea Pirenaica al General de División del Ejército del Aire don José Lacalle Larraga, cesando en su actual destino de Director de la Escuela Superior del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 7 de julio de 1950 por el que se nombra Director de la Escuela Superior del Aire al General de Brigada del Ejército del Aire don Enrique Palacios Ruiz de Almodóvar.**

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director de la Escuela Superior del Aire al General de Brigada del Ejército del Aire don Enrique Palacios Ruiz de Almodóvar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de junio de 1950 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes-alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Agentes Alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Orden de 21 de febrero de 1948, y lo dispuesto en la de 31 de diciembre del mismo año, los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, Alumnos de su Escuela que se citan, quedan nombrados con carácter definitivo Agentes de tercera clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios

asignados en los presupuestos generales del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947:

Don Bernabé Mediano Carrasco.  
Don José Luis de Vega Fernández.  
Don Jesús Eliseo Marañón Platero.  
Don Heredio San Miguel Pobre.  
Don Enrique Muñoz Martín.  
Don Manuel González González.  
Don Julián Alonso Herrero.  
Don Laudino Castro García.  
Don Gabriel Almécija Lozano.  
Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se promueve a Médico forense de categoría especial a don Luis Portero Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 11 de Barcelona, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas, vacante por traslado de don Luis María Feixó Carreras, que ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla al Médico forense de primera categoría que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrijos, don Luis Portero Díaz, por ser el único concursante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1.º Que se concedan «en firme» las subvenciones siguientes:

	Pesetas
<b>Alicante</b>	
Casino de Elche, para sus exposiciones de Pintores Médicos españoles .....	3.000
<b>Badajoz</b>	
Sociedad Cultural «La Filarmónica», de Olivenza .....	500
<b>Barcelona</b>	
Orquesta Filarmónica .....	3.000
Real Academia Catalana de Bellas Artes de San Jorge .....	6.000
Conservatorio Liceo .....	3.000
<b>Baleares</b>	
Orquesta Sinfónica de Mahón ...	1.000
<b>Burgos</b>	
Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos ..	1.000
Escuela Musical de Bribiesca ...	1.000
<b>Cádiz</b>	
Sociedad de Conciertos y Conferencias .....	2.000
Orquesta Sinfónica de Ceuta ...	1.000
<b>Castellón de la Plana</b>	
Agrupación Musical Schola Captorum de Santa María .....	1.200
Sociedad Filarmónica .....	2.000
<b>Coruña (La)</b>	
Sociedad Coral Polifónica «Follas Novas» .....	2.000
Coral de La Grande Obra de Atocha .....	1.000
Asociación de Artistas de La Coruña .....	2.000
Escolanía de Tiples de la Congregación de San Estanislao, a cargo del Padre Garmar .....	500
Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario .....	5.000
Agrupación Artística «La Farandula» .....	2.500
Coro Infantil de Cántigas Da Terra .....	2.000
Escuela de Música de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago de Compostela .....	7.000
Academia Municipal de Música de idem .....	5.000
Sociedad Filarmónica Ferrolana .....	3.000
Coro de Santa Cecilia de Trasancos, de El Ferrol del Cantón ..	1.000
Escuela de Música de Betanzos ...	4.000
Rondalla Local de Educación y Descanso, de idem .....	1.000
Colegio de Música de doña Consuelo Álvarez González .....	2.000
Conciertos musicales organizados por Educación y Descanso en Santa Marta de Ortigueira ...	2.000
Academia Municipal de música de Padrón .....	3.000
<b>Guipúzcoa</b>	
Escolanía Felipe Gorruti de Tolosa .....	1.000

	Pesetas
<b>Huelva</b>	
Orquesta Clásica .....	1.500
<b>Las Palmas de Gran Canaria</b>	
Sociedad Filarmónica .....	6.000
Rondallas y Agrupaciones de ocho localidades, a 1.000 pesetas ...	8.000
<b>II Exposición Regional Biental de Pintura .....</b>	<b>5.000</b>
<b>Lérida</b>	
Escuela del Circulo de Bellas Artes .....	2.000
<b>Logroño</b>	
Sociedad Filarmónica .....	1.500
Rondalla «Los Boscos» .....	1.000
<b>Lugo</b>	
Sociedad Filantrópico-Dramática, de Ribadeo .....	1.500
Sociedad Filarmónica, de Monforte de Lemus .....	1.500
<b>Madrid</b>	
Patronato de Historia Social de España, del Instituto Balnes de Sociología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ..	2.000
Sociedad de música del Colegio Mayor Ximénez Cisneros .....	1.000
Nueva Sociedad Peña Pieta .....	2.000
Amigos de Beccquer .....	1.000
Banda de Música de Leganés ...	500
Coro Femenino de Nuestra Señora del Buen Consejo, Goya 87 ...	1.000
Coro del Centro Gallego .....	1.000
Coral Mercedaria .....	1.500
Coro de la Congregación de Hijas de María .....	1.000
Asociación Española de Artistas Noveles .....	500
Agrupación Musical de la Congregación Universitaria de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Oonzaga .....	1.000
Agrupación Artística Gallega «Rosalia de Castro» .....	1.500
Centro de Iniciativas y Turismo ..	2.000
Orquesta de Conciertos del Sindicato Español Universitario .....	2.000
Agrupación Española de Acuarelistas .....	2.500
Agrupación Artístico-literaria del Teatro Gallego .....	2.000
Revista Musical «Ritmo» .....	2.000
XV Salón Internacional de Fotografía .....	1.000
Coro de la Facultad de Filosofía y Letras .....	1.000
Coro y Sección de Danzas de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras .....	1.000
Talleres del vestuario del Teatro de la Opera .....	6.000
Coro del Centro de Acción Católica de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando...	1.500
Coros Gallegos Rosalia de Castro.	1.500
<b>Málaga</b>	
Orquesta Sinfónica .....	2.000
<b>Murcia</b>	
Cuarteto Beethoven .....	5.000
Congreso Arqueológicos del Sudeste Español en Cartagena ...	2.500
<b>Oviedo</b>	
II Congreso de la Canción Asturiana .....	2.000
<b>Palma de Mallorca</b>	
Circulo de Bellas Artes, para su Orquesta Sinfonica .....	5.000
Capella Clásica .....	15.000
<b>Pontevedra</b>	
Revistas de Artes Spes y Sonata Gallega, a 1.000 pesetas cada una .....	2.000
Agrupación Polifónica de Caldas de Reyés .....	2.000
<b>Santander</b>	
Sociedad Coral de Torrelavega ...	1.000
<b>Santa Cruz de Tenerife</b>	
Rondalla Sabinosa-Isla de Hierro .....	1.000

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de junio de 1950 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se citan a las Entidades, Organizaciones, personalidades, Centros Artísticos o Literarios, particulares y oficiales, dedicados o no a la enseñanza, que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, subconcepto primero, del presupuesto vigente, se consigna crédito para «Subvenciones generales», dispuestas, discrecionalmente por Orden ministerial, a favor de Entidades, Organizaciones, personalidades, Centros Artísticos o Literarios, particulares y oficiales, dedicados o no a la enseñanza.

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros y colectividades que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, y la concretamente consignada en la mencionada asignación en los presupuestos generales, nada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

	Pesetas
<b>Segovia</b>	
Casa Museo de Antonio Machado	5.000
Instituto Colmenares	4.000
<b>Tarragona</b>	
Instituto Musical	1.000
Masa Coral «El Áncora»	500
<b>Toledo</b>	
Asociación de Artistas Toledanos «Estilo»	1.000
Banda de Música «Flor de la Mancha», de Puebla de Almoradiz	500
<b>Valencia</b>	
Clase de Música y Dibujo del Grupo Escolar del Patronato «San José»	500
Escuela Práctica de Cerámica de Manises	6.000
Revista «Saitab», órgano de la Facultad de Filosofía y Letras	2.000
Ateneo Musical y de Enseñanza «Banda Primitiva», de Liria	1.000
Sociedad Musical de Santa Cecilia, de Cullera	1.000
Agrupación «Amigos de la Música»	1.000
Cursillos de Divulgación Artística, Sociedad «Banda Unión Musical», de Jalance	3.000
Amigos de la música de la Casa de los Obreros de San Vicente Ferrer	1.000
<b>Vizcaya</b>	
Sociedad Coral de Bilbao	3.000
Ediciones de Conferencias y Ensayos, Bilbao	3.000
Sociedad Coral Orfeón Baracaldés, de Baracaldo	1.000
<b>Zamora</b>	
Asociación Zamorana de Bellas Artes	4.000
<b>Zaragoza</b>	
Orquesta Sinfónica	5.000

2.º Que para el abono de estas subvenciones se interese por esta Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales de Servicios de este Ministerio. Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación-nómina por duplicado de los Centros beneficiados, reseñando en ella el nombre de éstos y el importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados, para realizar la misma, aportarán comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma, del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina; certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio los de la provincia de Madrid, y de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a las subvenciones disfrutadas con cargo al presupuesto de 1949. Los perceptores o persona autorizada firmarán ambas relaciones-nóminas, y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda para justificación de los libramientos.

Los que no hubieran obtenido estas subvenciones en años anteriores, estarán exentos de la entrega de las referidas certificaciones, consignándose así el Pagador en la relación-nómina, que, documentada en la forma reseñada, serán entregadas en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente, y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archi-

vada en las Delegaciones a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de junio de 1950 por la que se dispone la provisión, mediante concurso-oposición, de las plazas de Maestro de Taller de «Procedimientos de ilustración del Libro» y la de Ayudante de Taller de «Vaciado», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona las plazas de Maestro de Taller de «Procedimiento de ilustración del Libro» y la de Ayudante de Taller de «Vaciado», dotadas con el haber anual de ocho mil y seis mil pesetas, respectivamente, correspondientes a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase.

Este Ministerio ha resuelto se proceda a la provisión de las referidas vacantes, por concurso-oposición libre, entre Artistas españoles de la especialidad, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 28 de marzo de 1936 y en las demás disposiciones reglamentarias.

Esa Dirección General dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del oportuno anuncio de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1950 por la que se concede a don Antonio Martínez Astein la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Departamento ministerial sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Martínez Astein; y

Resultando que numerosas Empresas del Ramo de Hostelería solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Martínez Astein, en atención a los méritos contraídos como español y como industrial establecido en el extranjero durante cuarenta años consecutivos de labor inteligente y ejemplar, por cuanto llegó a crear por su solo esfuerzo un establecimiento y un nombre en la industria hotelera, el «Restaurante Martínez», considerado en toda Inglaterra; esfuerzo que prodigó también constantemente, con sacrificio de sus propios intereses, para la creación y mantenimiento del Centro Español de Londres, que agrupa a la colonia española en un Organismo de ayuda mutua;

Considerando que, por razón de residencia en el extranjero del propuesto para la condecoración de referencia, es competente este Ministerio para tramitar el expediente de concesión;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, ya que, creada ésta por Decreto de 14 de marzo de 1942 para recompen-

sar la inteligencia y ejemplaridad en el trabajo, el Reglamento de 25 de abril de 1942 recoge los hechos expuestos en los apartados d) y j) de su artículo noveno; Vistas las citadas disposiciones;

Este Ministerio ha acordado, a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, la concesión a don Antonio Martínez Astein de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turino.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Denia (Alicante) y sus estaciones ferroviarias.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Denia (Alicante) y sus estaciones ferroviarias, en el tipo de 20.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Denia hasta el día 7 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante. Madrid, 8 de julio de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) centimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.418—A. J.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Gutiérrez-Maturana Laríos la rehabilitación del título de Conde de Pérez-Gálvez.

Don Carlos Gutiérrez-Maturana Laríos ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Pérez-Gálvez, concedido el 5 de diciembre de 1805 a don Antonio Pérez de Andújar; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de julio de 1950.—El Subsecretario, L. de Arcenegui.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1950

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre y M. madre.

JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS

Table with 8 columns: Nombre y apellidos de los interesados, Empleo del causante, Haber pasivo (Pesetas), Porcentaje, Sueldo regulador (Pesetas), Fecha de que arranca el pago, and Tesorería en que se domicilia el pago. Lists various employees and their pension details.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Table with 8 columns: Nombre y apellidos de los interesados, Empleo del causante, Haber pasivo (Pesetas), Porcentaje, Sueldo regulador (Pesetas), Fecha de que arranca el pago, and Tesorería en que se domicilia el pago. Lists teachers and their pension details.

PENSIONES CIVILES

Table with 8 columns: Nombre y apellidos de los interesados, Empleo del causante, Haber pasivo (Pesetas), Porcentaje, Sueldo regulador (Pesetas), Fecha de que arranca el pago, and Tesorería en que se domicilia el pago. Lists civil pension recipients and their details.



Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Luisa Sánchez Bock (V.)	Oficial Justicia	2.408,33	2 y media	13.000,00		Madrid.
D.ª Natividad Barrera Barredo (V.)	Subinspector S. Marítimas	3.333,30	5 mesadas	8.000,00		La Coruña.
D.ª M. Luz García López (H.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00		Santander.
D.ª Milagros Rodríguez Sánchez (V.)	Peón Caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Cádiz.

**MESADAS DEL MAGISTERIO**

D.ª Amparo Aulet Masferrer (V.)	Maestro Nacional	2.800,00	5 mesadas	6.720,00		Gerona.
D.ª Lucila Cao Vázquez (M.)	Maestro Nacional	3.000,00	5 mesadas	7.200,00		Navarra.

**RESUMEN**

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	227.690,00
— las Jubilaciones de Magisterio	136.080,06
— las Pensiones Civiles	252.859,94
— las Pensiones de Magisterio	36.793,32
— las Pensiones de Gracia	547,57
— las Mesadas	17.394,23
— las Mesadas de Magisterio	5.800,00
<b>Total</b>	<b>677.164,99</b>

**Tribunal de oposiciones a Corredores oficiales de Comercio (turno restringido)**

Transcribiendo relaciones de opositores que han presentado sus documentaciones completas e incompletas.

Relación prescrita por la Norma tercera de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1950 de los señores opositores a plazas de Corredores oficiales de Comercio (turno restringido), que han presentado la documentación completa, con expresión del turno que a cada uno corresponde:

Madrid, 27 de junio de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que le corresponde	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que le corresponde
D. Enrique Villala Marco	Libre.	D. Luis López-Sors Freire de Andrade	Libre.
D. Francisco Viñas Núñez	Ex combatiente.	D. Roberto Díaz Caro	Libre.
D. Fernando Carrazón Sánchez	Libre.	D. José Lorente Rives	Libre.
D. Manuel Ortiz-Tallo García	Libre.	D. Ricardo Donderis Almenar	Libre.
D. Enrique Castillo Gómez	Libre.	D. Francisco Ferrero Gómez	Huérfano.
D. Carpio Martínez Sevilla	Libre.	D. Antonio Chapa Beneyto	Libre.
D. Manuel Sánchez Reverte	Libre.	D. José Ballester Zarco	Libre.
D. Luis Krauel Bidwell	Libre.	D. Alfredo Díez Pedregosa	Libre.
D. Francisco Jiménez, Cámara	Libre.	D. Juan Tomás Pachés	Libre.
D. Manuel Gallán Jódar	Libre.	D. Joaquín Araújo Adell	Libre.
D. José María Espin Sempere	Libre.	D. Alfredo Blasco Campos	Libre.
D. Tomás Dasi Jiménez	Ex combatiente.	D. Carlos de las Casas Soba	Libre.
D. José Richart Lloret	Libre.	D. Ramón Muñoz García	Libre.
D. Juan Taléns García	Libre.	D. Francisco Forteza Pomar	Libre.
D. Francisco Caballero Muñoz	Libre.	D. Enrique González Javaloyas	Libre.
D. Vicente Martí Bea	Libre.	D. Juan Valles Voltés	Libre.
D. Manuel Bonell Gómez	Libre.	D. Juan Boter Vaquer	Libre.
D. Fernando Gerardo Tomás	Libre.	D. Salvador Alarcón Araújo	Libre.
D. Jerónimo Rincón Rodríguez	Ex combatiente.	D. José Tomás Jiménez López	Libre.
D. Manuel de Lara Padín	Libre.	D. Antonio García-Gesto Cedrón	Libre.
D. Angel Valiente Callejas	Libre.	D. Renato Soto Chapull	Libre.
D. Germán Fernández López	Libre.	D. José Ramos Carbonell	Libre.
D. Angel González Sánchez	Libre.	D. José Morano Magdaleño	Libre.
D. Manuel Sánchez Blanco	Libre.	D. Manuel Fernández de la Campa	Libre.
D. Alberto Benavente García-Soler	Libre.		

Relación de los señores opositores a plazas de Corredores Oficiales de Comercio (turno restringido), cuya documentación es incompleta, y la cual podrán presentar o subsanar, de acuerdo con la norma cuarta de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1950, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieran, serán excluidos de la oposición.

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde	Documentos a presentar o subsanar
D. Eduardo Iglesias Atocha	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Carlos Krauel Bidwel	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a) y e) y declaración a que se refiere el apartado d).
D. Pedro José Núñez de Cela Piñol	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Francisco Cantero Plata	Ex combatiente	Justificación de ex combatiente.
D. Francisco de P. Ogea Gómez	Libre	Toda la documentación y domicilio.
D. Ildefonso Rincón Miguel Romero	Ex combatiente	Declaración jurada a que se refiere el apartado d).
D. Juan Bohórquez Borja	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Francisco Sacanellas Cerveró	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Francisco Martínez Román	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Luis Calomarde Gómez	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Juan Piquer Pascual	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. José Marqués Bonet	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Lorenzo Maldonado Almenar	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. José Molla Vercher	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Fernando Pérez Bellod	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Roque Borrero Ochoa	Libre	Certificación pedida en el apartado a) y un reintegro de 3,15. ptas.
D. José M.ª Vallmajor Cuní	Ex combatiente	Certificación pedida en el apartado a).
D. Salvador Bauzá Sampol	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Eugenio Carlos Pomar Nadal	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Pedro Navarro Pérez	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Martín Arévalo Clavero	Libre	Certificación pedida en el apartado a) y un reintegro de 3,15. ptas.

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde	Documentos a presentar o subsanar
D. José M. <sup>a</sup> Aguilar Sáenz	Libre	Certificación pedida en el apartado a) y un reintegro de 3,15 ptas.
D. José García de Tejada Gayango	Libre	Certificación pedida en el apartado a) y un reintegro de 3,15 ptas.
D. Manuel Quiles Sácerá	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Alfredo Ortiz Moreno	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. José Luis Rodríguez Roquer	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. José Antonio Nuñez de Cela Piñol	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Vicente Beltrán Fornés	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Antonio Giménez Porras	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Gabriel Maestu Rodríguez	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Rafael Fabra Gasset	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Vicente Sanz Hurtado	Libre	Toda la documentación.
D. Luis Ferrero Gómez	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Joaquín Martínez Martínez	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Carlos Alfonso Boll	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Alejo Climent Pastor	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Manuel Martín Ortiz	Libre	Toda la documentación.
D. Rafael Boada Amigó	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Abelardo Maicas Bonell	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Francisco Caballero Escadell	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a) y c).
D. Gaspar Martí Lucas	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. José Miguel Perales Pérez	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Luis Estrada Martín	Libre	Idioma que elige; certificación pedida en el apartado a).
D. Miguel Trillas Oiestu	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Servando Ibáñez Roldán	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a) y b).
D. Francisco Javier Climent Cicujano	Huésfano	Certificación pedida en el apartado a) y un reintegro de 3,15 ptas.
D. Ramón Benet Sanfou	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Roque Borrero López	Libre	Certificación pedida en el apartado a) y un reintegro de 3,15 ptas.
D. José Carrión Bigne	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. Guillermo Carrión Bigne	Libre	Certificación pedida en el apartado a).
D. José Tomás Chapa	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a) y b).
D. Salvador Blasco, Blasco	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a) y b).
D. Fernando Barrachina Gosálvez	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a) y b).
D. José Bordón Pedro	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a) y b).
D. Andrés Amo Espejo	Libre	Certificaciones pedidas en los apartados a), b) y c) y recibo a que se refiere el apartado e).
D. Rafael Escrig Monserrat	Libre	Toda la documentación.

*Nota.*—Dispuesto por el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950 que tan sólo podrán tomar parte en esta oposición los Dependientes habilitados que tuvieran esta condición en 5 de julio de 1941, pero siempre que su nombramiento hubiera sido comunicado oportunamente, en forma reglamentaria, a la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, se reitera lo ordenado en el apartado a) de la norma segunda de la Orden de 17 de mayo de 1950 que, en concordancia con dicho precepto legal, ha dispuesto que la certificación expedida por la expresada Junta Central, con referencia al libro-registro de Dependientes, habilitados, no podrá ser sustituida por ningún otro documento, declarándose, en consecuencia, eliminados definitivamente de la oposición a los que, por no estar inscritos en el aludido libro-registro, no puedan aportar la oportuna certificación.

Madrid, 3 de julio de 1950.—El Secretario, Vicente Monfort Suay.—Visto bueno, el Presidente, Juan Fernández Casas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 97 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular num 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**ACEITE ANIMAL.**—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

**ACEITE DE FRUTOS.**—De importación y de producción nacional (c).

**ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).**

**ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).**

**ACEITE DE OLIVA (a), (b) y (k).**

**ACEITE DE ORUJO (a) y (c).**

**ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).**

**ACEITE DE SEMILLAS.**—De importación y de producción nacional (excepto el de almendra y el de ricino) (c).

**ACEITONES.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**ACEITUNA.**

**ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA** en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoas).

**ACIDO GRASO.**—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

**AHUMADO.**—Arenque (h).

**ALBARDÍN.**

**ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**ALUBIA SECA.**

**ALUBIA VERDE (provincia de Valencia).**

**ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.**

**AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**AVENA (j).**

**AZÚCAR.**—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

**AZÚCAR COMPRIMIDO.**

**BORRAS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**BURRAS Y BURROS CARAÑONES.**—Solamente para la salida de la provincia de León.

**CAFÉ.**

**CARBÓN VEGETAL.**—Incluso cisco, picón y herraj.

**CARNE.**—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

**CEBADA.**—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).

**CENTENO**

**CEREALES PANIFICABLES** (cebada, centeno, escanda, maíz y trigo).

**CUIEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE** de ganado vacuno y equino).

**CURTIDOS DIVERSOS** (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

**CHATARRA.**—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

**CHATARRA DE PLOMO.**

**DESPOJOS DE GANADO.**—Cabrío, lanar y vacuno.

**ESCANÁ.**

**ESPARTO** (cocido, crudo, picado y rastreado).

**ESPARTO MANUFACTURADO** (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

**FIDEOS.**

**FRUTA FRESCA.**

Provincia de **ALMERIA** (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fíñana Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de **CACERES.**—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

**GANADO DE ABASTO.**—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).

**GANADO DE LIDIA** (excepto el encajonado) (i).

**GANADO DE VIDA.**—Cria, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (k).



**GARBANZO.**  
**CARROFA** (troceada y sin trocear).—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.  
**GARROFÍN.**—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.  
**GRASA ANIMAL.**—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).  
**GRASAS COMESTIBLES (g)**  
**GRASA DE FRUTOS.**—De importación y de producción nacional (c).  
**GRASAS HIDROGENADAS (c)**  
**GRASA DE SEMILLAS.**—De importación y de producción nacional (c).  
**HARINA DE ARROZ, DE CEREALES Y DE LEGUMBRES INTERVENIDOS.**  
**HUJUELA DEL GUSANO DE SEDA.**  
**JABÓN DE BAÑO (d) y (f)**  
**JABÓN COMÚN.**—De lavar (d).  
**JABONES INDUSTRIALES** (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).  
**JABONES MEDICINALES (d) y (f)**  
**JABÓN DE TOCADOR** (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).  
**JUDÍAS SECAS.**  
**JUDÍAS VERDES** (provincia de Valencia).  
**JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.**—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).  
**LECHE CONDENSADA.**  
**LECHE FRESCA DE VACA.**  
 Intervenido en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gózon, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Epifasta, El Pino y Poledela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Pobra do Caramiño, Dazon, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la comarca de Nova (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.  
**LEGUMBRES MONDADAS.**—(De las intervenidas.)  
**LEGUMBRES VERDES.**  
 Provincia de ALMERIA.—Intervenido en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.  
 Provincia de CACERES.—Intervenido en los términos municipales de Corja y Miajadas.  
 Provincia de CASTELLÓN.—Alubia en verde en el estado denominado «tabella».  
 Provincia de VALENCIA.—Alubias verdes.  
**LEÑA.**—Incluso la procedente de arranque, limpias, pedas o talas de olivares.  
**LIMÓN.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**MADERA.**—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).  
**MAÍZ.**  
**MANTECA DE CERDO** (para el transporte cuyo origen sea Baleares)  
**MARGARINAS DE TODA CLASE (g)**  
**MATERIAL FÉRICO USADO,** en partidas superiores a 200 kilos.  
**MEDIANAS DE ARROZ.**  
**MERLUZA SALAZONADA.**  
**MIEL DE CAÑA**  
**MORRET DE ARROZ.**  
**NARANJA.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.  
**OLEÍNA (c)**  
**ORUJO EXTRACTADO U ORUJILLO.**  
**ORUJO GRASO.**  
**PAN.**  
**PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.**—Para la salida de la provincia.  
**PASTA PARA SOPA.**  
**PIENSOS (avena y cebada).**  
**PIENSO COMPUESTO.**  
**PIMENTÓN.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.  
**PIMENTOS MORRONES EN VERDE.**—Intervenido en la provincia de Sevilla.  
**PIÑA ABIERTA.**—De la especie «pinus pinaster», dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.  
**PIÑA ABIERTA O CERRADA.**—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.  
**PLANTONES DE AGRIOS.**—En número superior a 10.  
**POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.**  
**PRODUCTOS DEL CERDO.**—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares), Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.  
**PRODUCTOS DETERGIVOS DE TODA CLASE** elaborados con grasas libres o intervenidas (f).  
**PRODUCTOS DIETÉTICOS.**—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.  
**PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE** fabricados con grasas libres o intervenidas (g).  
**PULPA DE REMOLACHA.**  
**PURÉS** (de los productos intervenidos).  
**RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA,** para agentes de la R. E. N. F. E. (i).  
**RESIDUOS DEL PRENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.**—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.  
**RESTOS DE LIMPIA DE FÁBRICAS DE HARINA.**  
**SALAZÓN.**—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abadejo, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (ah).  
**SALMÓN.**—En época de pesca.

**SALSAS MAYONESAS (g)**  
**SALVADO.**—De arroz y de cereales intervenidos.  
**SILBO FUNDIDO.**—De importación y nacional (c).  
**SEMILLA DE CIPRÉS.**—Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
**SEMILLA DE EUCALIPTO.**—Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
**SEMILLA DE JUDÍAS, PARA VERDEO.**  
**SEMILLA DE PINO.**—Albar, Carasco, Monterrey Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
**SEMILLA DE ROBLE.**—Género «Quercus», intervenido en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.  
**SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.**—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarrilla de arroz).  
**SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.**  
**TOCINO** (excepto la panceta).  
**TORTAS DEL PRENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.**—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.  
**TRIGO.**  
**TRIGUILLO.**  
**TURBA.**  
**TURBIOS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (e).  
**VERDURAS.**  
 Provincia de ALMERIA.—Intervenido en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.  
 Provincia de CACERES.—Intervenido en los términos municipales de Corja y Miajadas.  
 Provincia de SEVILLA.—Intervenido solamente los pimientos morrones en verde.  
**ISLAS CANARIAS (I)**  
**LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (II)**  
 Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:  
**ABONOS.**—Orgánicos y químicos (IV).  
**BONIATO (II).**  
**CÁMARAS Y CUBIERTAS (IV).**  
**CANIONES (IV).**  
**CARBÓN.**—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).  
**CARBURO (IV).**  
**FRUTA.**—Fresca y seca (IV).  
**HORTALIZAS (IV).**  
**HUEVOS (IV).**  
**LECHE FRESCA EN GENERAL (IV).**  
**PESCADO SALPESADO (IV).**  
**TEJIDO (IV).**  
**VERDURAS (IV).**  
 (I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.  
 (II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.  
 (III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.  
 (IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de embarque.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, boniatos, cámaras y cubiertas, carbúros, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpastro.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, café, carbon, ganado, harinas, cereales, huevos, jabón común y de tocador (este último en partidas superiores a 50 kilos), leche condensada y en polvo, legumbres, mantquilla, miel de caña, pan, patata de siembra, piensos, pieles, queso sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, arroz, azúcar, café, harina, jabón común, leche condensada.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo. **SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.**

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesita permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por

ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a las insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 156 y 161 de 5 y 10 de junio de 1950, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1950.—El Comisario general, José del Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Exemos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes con respecto a la anterior:

Alfalfa, cáñamo, lana, patata de siembra, peinados de lana y semillas de guisantes y habas, para verdeo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando subsistente el anuncio de esta Dirección General de 30 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de julio).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 30 de junio de 1949, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de julio siguiente, por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza, los siguientes aspirantes:

Don Diego Sevilla Andrés.  
Don Francisco Murillo Ferrer.  
Don Felipe Aragüés Pérez.  
Don José Luis Santalo y Rodríguez de Viguiri.  
Don Nicolás Ramiro Rico; y  
Don Pablo Lucas Verdú.  
Madrid, 23 de junio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcazar.

*Declarando admitido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas», «Podología, Obstetricia» y «Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el aspirante don Laureano González Ovejero, como opositor a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas», «Podología», «Obstetricia y Teratología», de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), que fueron convocadas por Orden de 23 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril).

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 23 de junio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcazar.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Dictando normas para proveer mediante concurso-oposición libre las plazas de Maestro de Taller de «Procedimiento de ilustración del Libro» y Ayudante del Taller de «Vaciado», vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se dispone la provisión en virtud de concurso-oposición libre de una plaza de Maestro de Taller y otra de Ayudante de Taller, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar para su provisión por el indi-

cada turno las plazas de Maestro de Taller de «Procedimiento de ilustración del Libro» y la de Ayudante de Taller de «Vaciado», dotadas con el haber de entrada de 8.000 y 6.000 pesetas anuales, respectivamente. Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de veintidós años que no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que cumplan las condiciones que a continuación se señalan:

Primera.—Los solicitantes presentarán en el Registro General de este Ministerio sus instancias, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

Segunda.—Las instancias deberán presentarse necesariamente, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local correspondiente.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de a Mujer o la exención de mismo.

f) Recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen, y 10 pesetas por formación de expediente.

g) Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presenten en la condición indicada.

Tercera.—Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c) y d) por la correspondiente Hoja de Servicios.

Cuarta.—Transcurrido el plazo señalado para presentación de instancias, se hará pública la lista de aspirantes admitidos, así como la de excluidos, haciendo mención expresa de la causa que la motivase. No se concederá prórroga para completar la documentación deficiente, pero el solicitante excluido podrá recurrir a esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo se hará público, con carácter definitivo, la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

Quinta.—Los aspirantes presentarán, ante el Tribunal designado al efecto, una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran, y una programa razonado del plan de los ejercicios prácticos que habrán de desarrollar durante el curso en el Taller de la disciplina a que solicitan.

Sexta.—El presente concurso-oposición libre se ajustará en su desarrollo a lo preceptuado en el Decreto de 28 de marzo de 1936 («Gaceta» del 29), con las siguientes modificaciones:

1.ª Además de las condiciones de preferencia señaladas en dicho Decreto para la parte que constituye el concurso y que son: 1 Haber sido pensionado en el extranjero y haber obtenido buena calificación por los trabajos realizados durante el

tiempo de su pensión; 2. Mejor calidad, y dentro de ella, mayor cantidad de Medallas obtenidas en Exposiciones Nacionales e internacionales; 3. Mayor número de premios o accésits obtenidos en tales Exposiciones y otros concursos; 4. Otros méritos artísticos, se considerarán también como mérito el mayor tiempo de servicios prestados en Escuela de Artes y Oficios Artísticos en la disciplina a que aspiren. Los méritos aportados por los concursantes serán puntuados como un ejercicio por el Tribunal calificador, ateniéndose a las normas de preferencia que quedan expresadas. Terminada la calificación de los méritos se hará pública en el tablón de anuncios del Establecimiento donde se verifique el concurso-oposición libre, por medio de una relación autorizada por el Secretario del Tribunal y visada por la Presidencia del mismo, en la que conste la puntuación obtenida en esta parte por cada concursante y entendiéndose que esta estimación de méritos no lleva implícita la eliminación de opositores.

2.ª Los ejercicios de la oposición serán tres:

Primer ejercicio.—Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el tiempo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la disciplina presentados por el aspirante.

Segundo ejercicio.—Contestación por escrito de un tema sacado a la suerte del cuestionario redactado por el respectivo Tribunal y hecho público con quince días de antelación, como mínimo, al comienzo de este ejercicio, y que constará de treinta temas, comprendiendo las siguientes materias: Nociones de Historia del Arte; nociones de Historia de las Artes Industriales y nociones de Tecnología del oficio. Los temas serán contestados simultáneamente en presencia del Tribunal, o al menos de su mayoría, disponiendo del plazo de una hora para la redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, so pena de exclusión, que será decidida por el Tribunal. El ejercicio será leído por cada opositor ante el Tribunal, en sesión pública y por el orden que tengan en la lista.

Tercer ejercicio.—Será señalado por el Tribunal y tendrá carácter esencialmente práctico, realizándolo los aspirantes ante el Tribunal calificador para evidenciar la competencia en el oficio o enseñanza objeto del concurso-oposición libre. Este ejercicio no podrá durar más de quince días, con sesiones de seis horas diarias para todos los opositores, y será calificado por puntos como los anteriores, y el resultando del mismo, sumado a los anteriores, se hará público, sirviendo para formular propuesta unipersonal en favor del opositor que mayor suma de puntos obtuviere.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 10 de junio de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

(Sección de Personal de Cuerpos Especiales)

Anunciando concursos entre Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento

para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los faros ordinarios de «Isla Verde» (Cádiz) y «Tessas» (Gerona), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 8 de julio de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia, para su provisión, la plaza del faro de «Descanso», de Suanes (Santander), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 8 de julio de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los faros «Aislados» que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

«Porto Colom» (Baleares).

«Cabo Torres» (Oviedo).

«San Emeterio» (Oviedo).

«Punta Cumplida» (Santa Cruz de Tenerife).

«Cullera» (Valencia).

Madrid, 8 de julio de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia, para su provisión, la plaza de «Suplente» en la provincia de Murcia, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 8 de julio de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Desiertas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo último, las plazas de los faros aislados de «Isla del Aire» y «Tagomago» (Balears), y en cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian nuevamente, para su provisión, dichas plazas, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les converga prestar servicio en las mismas, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 8 de julio de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando definitivamente a don Manuel Castellanos Oliveros la ejecución de las obras de «Almacén y talleres de la Junta» en el puerto de Ceuta.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de junio de 1950,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Almacén y Talleres de la Junta», en el puerto de Ceuta, en la provincia de Ceuta, al mejor postor don Manuel Castellanos Oliveros, en la cantidad de dos millones cuatrocientas noventa y siete mil trescientas veinticinco pesetas con setenta y cinco céntimos (2.497.325,75), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de dos millones novecientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos (2.987.946,57), representa una baja de cuatrocientas noventa mil seiscientos veinte pesetas con ochenta y dos céntimos (490.620,82) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes, significándole que, a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en las obras como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, serán tomados como índices-base para el cálculo de los precios revisados en los que intervengan algunos de los elementos «cemento» o «productos siderúrgicos», los correspondientes a los mismos, inmediatamente anteriores a los fijados, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1950.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Ceuta.

*Autorizando a don Marcelino Gadea Llopis para ocupar la parcela de servicio del puerto de Gandia, con destino a la instalación de un bar.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Marcelino Gadea Llopis, solicitando autorización para ocupar la parcela de servicio del puerto de Gandia con destino a la instalación de un bar;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo

dispuesto en el Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, según se acredita en las certificaciones extendidas por el Secretario del Ayuntamiento de Gandia y por el Jefe de Obras Públicas de Valencia, respectivamente, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, con algunas limitaciones que figuran en el informe emitido por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia;

Considerando acertadas las referidas prescripciones, en particular la prohibición de instalar altavoces ni de dar fiestas que puedan perturbar el trabajo de las oficinas establecidas en las proximidades del bar que se trata de instalar, que han sido aceptadas por el peticionario con fecha 5 de los corrientes;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es: sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.ª Se autoriza a don Marcelino Gadea Llopis para ocupar una parcela de 165 metros cuadrados de superficie en la zona de servicio del puerto de Gandia con destino a la instalación de un bar, no pudiendo dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a mantener las obras en buen estado de limpieza, higiene y conservación, así como en condiciones de normal utilización.

El concesionario habrá de abstenerse de dar fiestas o verbenas en la parcela comprendida en la presente autorización, no pudiendo instalar altavoces en la misma.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de las ampliaciones o rectificaciones que a continuación se señalan:

Establecer una conducción para aguas residuales hasta la alcantarilla más adecuada y con arreglo al trazado y demás condiciones que se fijen por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia a propuesta del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, y la construcción de una fosa séptica y de un pozo filtrante, con arreglo a los planos de detalle que deberán ser sometidos a la consideración de los referidos Ingeniero Director y Jefe de Obras Públicas, con anterioridad al replanteo previo. Antes del comienzo de las obras deberá entregar además el concesionario en la Dirección facultativa del mencionado Grupo de puertos una copia del proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a

salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se realizará con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, con asistencia del Director del mencionado Grupo de Puertos, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia.

11. El concesionario abonará un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además, vendrá obligado al pago de los arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Gandia y a los que puedan establecerse en lo sucesivo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Gandia y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.